

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 220

PERIODO LEGISLATIVO 19 2000

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

*PROY. DE LEY MODIFICANDO
A LA LEY NAC. Nº 25.080 (DE INVERSIONES PARA BOSQUES
CULTIVADOS). -*

Entró en la Sesión de: 06.06.2000

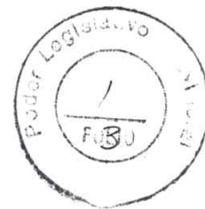
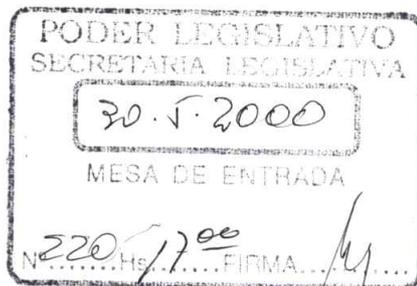
Girado a Comisión Nº 3

Orden del día Nº _____

Asunto N° 220/00



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

En el entendimiento de la enorme significación que tiene en nuestra Provincia el genuino y sustentable aprovechamiento del recurso maderero, es que se hace necesario el adherir por parte de nuestra Provincia, a la Ley Nacional 25.080 de Inversión de Bosques Cultivados.

Dicha adhesión constituirá una nueva herramienta de gestión para el manejo y aprovechamiento del recurso forestal en nuestra provincia.

La citada norma legal contempla la promoción para las inversiones forestales y forestoindustriales, otorgando beneficios impositivos, estabilidad fiscal y apoyo económico no reintegrable para diversas tareas silviculturales y enriquecimiento del bosque nativo.

Este último es de especial interés para nuestra provincia, si consideramos los datos del Inventario Forestal Provincial, que arrojan superficies de bosques productivos menores a las esperadas, con lo cual se reduce sensiblemente la oferta de bosques fiscales para su aprovechamiento.

Se requiere entonces destinar todos los esfuerzos en el manejo sustentable de los bosques, y se vislumbra que uno de los caminos para comenzar a revertir esta situación es a través de tareas de reforestación con la especie nativa para recuperar no solo bosques ya aprovechados, sino también bosques degradados (incendiados, capados, volteados por el viento, etc).

Esta norma legal refuerza la normativa provincial vigente sobre la materia, y estimamos dará mayor apoyo al fomento forestal que se necesita en la Provincia.

Distintos Estados Provinciales ya han adherido a la citada Ley Nacional, tales los casos de Corrientes (ley 5340), Misiones (ley 3585), San Juan (ley 6965), La Rioja (Ley 6751), Santiago del Estero (Ley 6466), Catamarca (Ley 4977), Salta (Ley 7205), Jujuy (ley 5146),



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



Chaco (Ley 4604) y Tucumán (Ley 6978), por entenderla altamente beneficiosas para sus genuinos y legítimos intereses.

Por otra parte y tal como lo estipula el propio artículo 6° de la ley 25.080, la adhesión a la misma por parte de las Provincias deberá contener de manera taxativa la invitación a sus municipios para que, por intermedio de sus órganos legislativos, dicten las normas respectivas de adhesión.

Es importante destacar también que relevantes autoridades nacionales se han dirigido al Ejecutivo Provincial, aconsejando la pertinente adhesión a la misma por entenderla altamente beneficiosa para las economías regionales, tales los casos del Senador Nacional Ramón Ortega y el Coordinador de Política Forestal Nacional, Dr. Ricardo Barrios Arrechea .

Asimismo, el propio organismo designado en el presente proyecto como Autoridad de Aplicación, esto es la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia, ya se ha expedido al respecto aconsejando la referida adhesión.

Por dichos argumentos Sr. Presidente, es que propiciamos la aprobación del referido Proyecto de Ley.

ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley N° 25.080 de *Inversiones para Bosques Cultivados*, en lo que no se oponga a la Ley Provincial N° 145, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2°.- Designase a la Subsecretaría de Recursos Naturales como el organismo provincial competente en la materia y autoridad de aplicación de la misma.

ARTICULO 3°.- Invítase a las Municipalidades y Comuna de la Provincia a adherir a la misma, dentro de sus propios ámbitos de competencia territorial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista